

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

A fin de que la Comisión de Evaluación de esta capital pueda proceder en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica y pecuaria y urbana, para el inmediato año de 1916, se advierte por el presente á todos los contribuyentes de esta capital y su término municipal, así como á los hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones acompañadas de los títulos justificativos y la carta de pago de acreditar haber satisfecho á la Hacienda los Derechos Reales, en esta Administración durante el presente mes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no tendrá efecto alguno para el indicado año, y sin perjuicio de exigir las responsabilidades á que den lugar en el caso de ocultación, en armonía todo ello con lo preceptuado en el Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Zamora 5 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

APÉNDICES A LOS AMILLARAMIENTOS PARA 1916.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación en su caso formen anualmente sus apéndices en que se comprendan las variaciones que hayan de introducirse desde el año siguiente en los amillaramientos que son los documentos en que consta la riqueza con que cada contribuyente ha de soportar las cargas que por el concepto de que se trata impone el Estado, no se ocultará á las citadas Corporaciones la verdadera importancia que entraña semejante servicio, no tan sólo para los particulares sino también para los términos municipales en general. Con el fin pues, de que la confección de los documentos de que se trata no ofrezcan la más pequeña dificultad, evitando devoluciones innecesarias por parte de esta Administración, la misma se considera obligada de hacer las siguientes prevenciones:

RÚSTICA Y URBANA

1.ª Las alteraciones que por dichos conceptos sufran los amillaramientos y hayan de reflejarse en los apéndices deberán ser acordadas por las Juntas periciales ó por esta Administración y siempre á petición de los interesados ó por iniciativa de las mencionadas Juntas con vista de los títulos de propiedad, que si bien no necesitan estar inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, en cambio deben contener la nota de exención ó pago del impuesto de Derechos reales, á fin de que tales extremos puedan hacerse constar en los apéndices, expresando el número y fecha del referido pago.

2.ª En cuanto á las alteraciones que corresponde acordar á las Juntas periciales ó á esta Administración, claros y terminantes son los preceptos contenidos en los artículos 49, 50 y 52 del Reglamento, no obstante se tendrá presente que á las Juntas corresponde acordar todas aquellas variaciones que no produzcan alteración alguna en la riqueza imponible del término municipal y que por el contrario es competencia de la Administración acordar aquellas alteraciones que en cualquier forma que sea produzcan modificación en la riqueza general del distrito.

3.ª Siendo también obligatorio en las Juntas periciales iniciar las variaciones que no hayan solicitado los interesados, reclamando de los mismos los documentos de propiedad, se hace preciso que de una vez desaparezcan de los repartimientos las partidas que figuran con la denominación de «Herederos de D. F. de T. y dispuesta á ello está la Administración, encargando á aquellas Corporaciones que tales variaciones las promuevan de oficio, y que si los interesados ó actuales poseedores se negasen con cualquier pretexto á exhibir los títulos de propiedad, acompañen á los apéndices certificaciones en que se haga constar ese extremo, así como también la fecha del fallecimiento del causante, para que pasados aquellos documentos á la Abogacía del Estado puedan instruirse contra los rebeldes los oportunos expedientes al «Impuesto de Derechos reales», sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades que señala el párrafo 4.º del artículo 45 del Reglamento del Ramo.

4.ª Respecto á las alteraciones que tienen costumbre de introducir algunos Ayuntamientos y Juntas periciales trasladando el líquido imponible de unos contribuyentes á otros sin alegar otra causa que la de corresponder á fincas que llevaban en colonia, esta Administración se ve en la precisión de advertir á las expresadas Corporaciones que el mencionado Reglamento, determina que la contribución deberá ser satisfecha por los mismos dueños de las fincas, sin perjuicio de los pactos ó contratos que estipulen ó hayan estipulado los dueños con sus colonos; no siendo admirables las alteraciones que en este sentido se consignan en los apéndices, evitando de este modo las defraudaciones á que pudiera dar lugar este abuso del impuesto de Cédulas personales y que haya que declarar como partidas fallidas, cuotas que no lo son y que por obedecer á las causas expresadas pudieran convertirse en responsabilidades de los individuos que componen las Juntas periciales, á

tenor de lo que preceptúa el capítulo 5.º del repetido Reglamento.

5.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.º artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que experimente esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á estas oficinas; pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en las anteriores prevenciones.

Después de lo expuesto queda por hacer una observación muy importante á las referidas Juntas periciales y es la que se refiere á la ocultación de riqueza. Por el artículo 45 del referido Reglamento, se impone á los propietarios de fincas que no están amillaradas ó lo estén por un imponible menor que el que le corresponde, la obligación «perpetua» de manifestar por escrito, las ocultaciones que tales omisiones ó deficiencias representan, y como esos defectos pudieran ser descubiertos por las Juntas periciales al examinar las titulaciones de los nuevos poseedores, desde el momento en que aquellos defectos representan una alteración de riqueza, esta Administración supone que tal inclusión no se acordará sin su consentimiento, en vista de lo que anteriormente queda expuesto; más con el fin de evitar erróneas interpretaciones, ha de advertir, que en atención á que todas las fincas que se encuentren en dicho caso, se hallan sujetas al pago de la contribución por quince años, más el interés de demora correspondiente y á una multa igual á la cuarta parte del líquido imponible, debiendo ser practicada tal liquidación por esta Administración para determinar las sumas que como recargos á determinados contribuyentes han de figurar en su día en el repartimiento, no puede ser nadie más que dicha Dependencia quien autorice la correspondiente variación.

GANADERÍA

Esta Administración viene observando con disgusto que por lo que se refiere al concepto de que se trata, la mayor parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales entienden ser suficiente el acompañar á los apéndices los recuentos de ganadería para consignar en los repartimientos la variación de riqueza que corresponde á cada contribuyente, sin exigir el que cada uno de ellos lo mismo que sucede en los conceptos anteriores presente las oportunas declaraciones.

Esta práctica viciosa tiene que desaparecer y con dicho objeto se hace presente que el recuento de ganadería no representa más que una comprobación de las declaraciones que presentan los interesados ajustadas á las prescripciones que contiene el artículo 56 del Reglamento, y como en la regla 7.ª del citado artículo, se dice que las altas y bajas por nacimientos y muertes se consideran compensadas durante el año no se admitirán en los apéndices alteraciones que tengan por fundamento las causas expresadas.

Las demás alteraciones que procedan por diferencia hallada en el recuento deberán darse de alta en la forma prevenida por las reglas 1.ª y 2.ª del repetido artículo 56 y los que deben ser baja en la riqueza de los contribuyentes no se llevarán á efecto sin el previo acuerdo de esta Administración en el expediente que deberán incoar los interesados y tramitar las Juntas periciales con las justificaciones que para este caso señala el Reglamento.

En todos los casos las alteraciones que deben hacerse constar en apéndices lo serán aplicando los tipos de las cartillas evaluatorias y no se admitirá ninguna que no se halle en esas condiciones; así como también se considerará aumento en la riqueza el que resulte aplicando dichos tipos al total del recuento, que no podrá ofrecer más alteraciones con respecto al año anterior que las anteriormente enumeradas.

ADVERTENCIAS GENERALES

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, dando instrucciones sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, dispone que los apéndices á los amillaramientos han de estar aprobados por la Administración en el mes de Julio y con el fin de que el servicio de que se trata pueda estar cumplido dentro de la primera quincena de dicho mes, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales:

1.º Durante el mes actual se admitirán por los Ayuntamientos y Juntas periciales las declaraciones de alta y baja que presenten los contribuyentes

2.º La confección de los apéndices se llevará á cabo en el próximo mes de Mayo é indefectiblemente deberán estar expuestos al público del 1.º al 15 de Junio, sin necesidad de que dicha exposición sea anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

3.º Del 15 al 25 del citado mes de Junio deberán hallarse en esta Administración los indicados documentos, acompañados de las reclamaciones indicadas en el período de exposición ó en su caso certificación negativa de no haberse presentado declaración alguna por los contribuyentes; bien entendido que llegado el día 26 de dicho mes sin haberse recibido, esta Administración, sin más aviso, propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de cuantas responsabilidades se hayan hecho acreedores por su desobediencia ó abandono en la realización de tan importante servicio.

En la confección de los documentos de que se trata, se cuidarán de consignar, primero: las altas y después las bajas, fijando en cada una de ellas, no solo el número de orden que le corresponde, sino también aquél con que figuren en el repartimiento del año actual, ó expresando que es nuevo contribuyente cuando así proceda.

Con lo expuesto en la presente circular, entiendo esta Administración que no ha de ofrecer duda alguna la confección de los documentos á que se refiere, más con el fin de evitar la devolución y desaprobación de los que se reciban, cree de su deber exponer que se considerarán defectos sustanciales los siguientes:

a) El introducir alteraciones en el líquido imponible de los contribuyentes que repercuta en la riqueza general del distrito, sin previo acuerdo de esta Administración, que deberá hacerse constar en el apéndice.

b) No consignar el número y fecha de las cartas de pago del impuesto de Derechos reales, para que si lo estima conveniente esta Administración pueda comprobarlas con los datos que obran en la Abogacía del Estado.

c) El no remitir las certificaciones que en esta circular se interesan cuando no puedan llevarse á cabo las alteraciones referentes á cuotas que hoy vienen figurando á herederos de D.

d) El contener alteraciones fundadas en la existencia de colonos y venir la contribución á nombre de ellos.

e) El no consignar en apéndice además de la que resulte en el recuento de ganaderías, las alteraciones que procedan en vista de las advertencias hechas en el lugar oportuno.

f) No hallarse ajustadas estas últimas alteraciones á los tipos marcados en la Cartilla evaluatoria y cualquier otro defecto que se observe, infringiendo las prevenciones de esta circular.

Zamora 5 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CIUDAD RODRIGO

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de diciembre del año último (D. O. número 286) para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de esta Comandancia, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 de mayo próximo, á las once de la mañana, en el local que en la plaza de Ciudad Rodrigo tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros, ante el Jefe de citada Comandancia, dedicándose la primera media hora á la recepción de las proposiciones que han de presentarse precisamente en pliego cerrado, extendiéndose en papel sellado, clase undécima, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto á continuación, y acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja general de depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá á una licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, y si transcu-

rrido este tiempo subsistiera la igualdad, se procederá á un sorteo para la adjudicación provisional.

Las proposiciones podrán hacerse para una ó más plazas y por agrupaciones de materiales, siendo preferidas las que abarquen mayor número de unas y otros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde hoy hasta el día en que se verifique la subasta en dicho edificio, de diez á una de la mañana.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta, serán los que por grupos se expresan en la relación que sigue.

Si la garantía fuera en papel del Estado, se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera en la madera del Norte (Diario Oficial número 2 de 1915).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

RELACIÓN QUE SE CITA DE LOS MATERIALES OBJETO DE LA SUBASTA

	Unidad	Cantidad probable de materiales que servirá de base para la subasta.	Precio límite de la unidad = Pesetas.	Importe de estos materiales = Pesetas.	TOTAL POR GRUPOS = Pesetas.	Clase ó grupo.....
PLAZA DE ZAMORA						
Piedra arenisca para mampostería	m 3	10	5	50	50	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	10	5	50	50	4.º
Cal para morteros (viva)	Kg.	10.000	0'35	350	357	5.º
Cal para blanqueo (viva)	Id.	100	0'07	7		
Yeso	Id.	1.000	0'35	35	35	6.º
Cemento	Id.	1.000	0'09	90	90	7.º
Arena	m 3	100	2'50	250	250	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	Millar	1	28	28	188	9.º
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	Id.	2	30	60		
Baldosa ordinaria	Id.	1	60	60		
Teja ordinaria	Id.	1	40	40		
Maderas del país ó Soria.						
Soleras de 0,12 x 0,10	m 1	100	0'90	90	602	10
Idem de 0,12 x 0,08	Id.	100	0'80	80		
Idem de 0'08 x 0,06	Id.	100	0'35	35		
Tablas de 0,20 x 0,01 x 2,50	Docena	10	44'20	42		
Maderas del Norte						
Tablancillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m 1	100	1'30	130	602	10
Idem de 0,20 x 0,03	Id.	100	1	100		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	Id.	100	0'54	54		
Idem de 0,07 x 0,04	Id.	100	0'44	44		
Tablas para entarimado de pino rojo de 0,025	m 2	10	2'70	27		
TOTAL.....				1.622	1.622	

PLAZA DE SALAMANCA

Piedra de granito para sillaría	m 3	10	40	400	1 300	1.º
Idem para enlosados	m 2	100	9	900		
Piedra arenisca para sillaría	m 3	100	28	2.800	2.800	2.º
Idem para mampostería	m 3	150	4'50	675	675	3.º
Cal para morteros (viva)	Kg.	10.000	0'35	350	490	5.º
Cal para blanqueo (viva)	Id.	200	0'07	140	105	6.º
Yeso	Id.	3.000	0'35	105		
Cemento	Id.	1.000	0'09	90	90	7.º
Arena	m 3	100	2'50	250	250	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	Millar	20	26	520	1.495	9.º
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	Id.	20	37'50	750		
Teja ordinaria	Id.	5	45	225		
Maderas del país ó Soria						
Vigas de sección superior á 0,25 x 0,25—0,0625 m 2	m 3	4	57	228	7.205	
Vigas ó viguetas de sección comprendida entre 0,0150 y 0,0625 m 2	m 3	10	47	470		
Soleras de 0,12 x 0,10	m 1	100	0'75	75		
Idem de 0,12 x 0,08	Id.	100	0'70	70		
Cuartones de 0,10 x 0,08	Id.	100	0'41	41		
Idem de 0,08 x 0,06	Id.	100	0'28	28		
Tablas de 0,25 x 0,03	Id.	200	0'60	120		

Tablas de 0,20 x 0,03	m 1	200	0'51	102		
Idem de 0,20 x 0,02	Id.	200	0'38	76		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	Docena	100	7'25	725		
Maderas del Norte						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	120	600		
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m 1	100	1'65	165		
Idem de id. de 0,20 x 0,03	Id.	100	1'10	110		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	Id.	100	0'95	95	3.300	10
Idem de 0,07 x 0,04	Id.	100	0'85	85		
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	100	3'10	310		
Hierros						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kg.	100	0'50	50	50	11
Idem forjado en rejas, herrajes, cerchas, y otros para puertas, ventanas etc.	Id.	600	0'70	420	420	12
Idem laminado en ángulo T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	Id.	5.000	0'36	1.800		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 kilogramos por m 1	Id.	500	0'35	175	2.345	13
Idem redondo ó cuadradillo de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	Id.	500	0'38	190		
Idem de 10 á 30 milímetros de diámetro	Id.	500	0'36	180		
Alambres y otros metales						
Alambre de hierro recocido	Id.	10	0'50	5	5	14
TOTAL.....				13.325	13.325	

PLAZA DE CIUDAD RODRIGO

Piedra de granito para sillería	m 3	8	60	480	600	1.º
Idem id. para enlosado	Id.	10	12	120		
Idem arenisca para sillería	Id.	5	30	150	150	2.º
Idem id. para mampostería	Id.	50	4	200	200	3.º
Morrillo ó canto rodado	Id.	50	5	250	700	4.º
Guija ó almendrilla para hormigones	Id.	100	4'50	450		
Cal para morteros (viva)	Kg.	10.000	0'38	380	470	5.º
Cal para blanqueo (viva)	Id.	100	0'09	90		
Yeso	Id.	4.000	0'45	180	180	6.º
Cemento	Id.	3.000	0'10	300	300	7.º
Arena	m 3	100	2	200	200	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	Millar	10	21'50	215		
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	Id.	10	30	300	621'50	9.º
Baldosa ordinaria	Id.	1	67'50	67'50		
Teja ordinaria	Id.	1	39	39		
Maderas del país ó Soria						
Soleras de 0,14 x 0,11	m 1	50	1	50		
Idem de 0,12 x 0,08	Id.	50	0'80	40		
Cuartones de 0,10 x 0,08	Id.	100	0'45	45		
Idem de 0,08 x 0,06	Id.	100	0'28	28		
Tablas de 0,25 x 0,03	Id.	400	0'58	232		
Idem de 0,20 x 0,03	Id.	400	0'47	188		
Idem de 0,20 x 0,02	Id.	400	0'30	120		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	Docena	100	6'50	650	3.135'50	10
Maderas del Norte						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	120	600		
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m 1	150	1'75	262'50		
Idem de 0,20 x 0,03	Id.	100	0'80	80		
Terciado de id. de 0,10 x 0,05	Id.	200	0'70	140		
Idem de id. de 0,07 x 0,04	Id.	200	0'50	100		
Tabla de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	200	3	600		
Hierros						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kg.	10	0'50	5	5	11
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas y otros para puertas, ventanas etc.	Id.	500	0'70	350	350	12
Idem laminado en ángulo T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	Id.	3.500	0'40	1.400		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 kilogramos por metro lineal	Id.	100	0'38	38	1.633	13
Idem redondo ó cuadradillo de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	Id.	250	0'40	100		
Idem redondo de 10 á 30 milímetros	Id.	250	0'38	95		
Alambre y otros metales						
Alambre de hierro recocido	Id.	10	0'50	5	5	14
TOTAL.....				8.550	8.550	

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en , y con residencia en , provincia de , calle , número , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de de , para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad-Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra granito para sillería, al precio de . . . pesetas . . . céntimos; cada metro cuadrado de idem, idem para enlosado, al precio de . . . pesetas . . . céntimos; etc, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de . . . clase, expedida en . . . (ó pasaporte de extrangería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de . . . (tal Plaza).

Fecha y firma.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otros de igual tamaño á adherirles la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará, como ante-firma, el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social. R-947

Sección provincial de Pósitos

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de El Olmo de la Guareña, que se expresará y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 al 30 de Diciembre de 1914, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, y por rectificación de la de 22 de Marzo último, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 3 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, P. D., Pedro Solache. R-918

Relación que se cita

Número de orden: 35.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Jerónimo Bernal Martín.—Nombres de los fiadores: Mancomunado.—Fechas de las obligaciones: 4 Enero 1912.—Cantidades adjudadas: Principal é intereses, 68'64 pesetas. 5 por 100 de recargo, 3'43 pesetas. Total, 72'07 pesetas.

Ayuntamientos.

CAÑIZAL

Don Amancio Sierra García, Alcalde Constitucional de esta villa de Cañizal.

Hago saber: Que de conformidad con lo que previene la instrucción de contrataciones provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público por fluido eléctrico en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El acto será presidido por mí ó por el Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones y el arriendo en su caso á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 49 pesetas 95 céntimos equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del total por que se haga la adjudicación.

La duración del contrato será de diez años como se dice en repetido pliego de condiciones, y la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa á las diez de la mañana del undécimo día desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por el sistema de pliego cerrado.

Cañizal 7 de Abril de 1915.—Amancio Sierra.
R—975

GUARRATE

Hallándose terminado por la Junta repartidora el repartimiento de paja y leña del año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen conveniente; pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Guarrate 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás Valdunciel.
R—925

CORESES

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se han instruido los oportunos expedientes y por sus resultados, la Corporación que presido los ha declarado prófugos con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mí Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos á quienes se llama.

Lorenzo Juan Bragado, número 11 del actual reemplazo, hijo de Felipe y Francisca.

Juan Alonso Requejo, número 3 del reemplazo de 1913, hijo de Antonio y Encarnación.

Germán San Raimundo Martín, número 15 también del reemplazo 1913, hijo de Julián é Ignacia.

Corese 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Marcelino Manzano.
R—942

EL PIÑERO

Instruido el oportuno expediente al mozo Luciano Merchán López, número 3 del reemplazo de este año, hijo de Román y Pascua, la Corporación de mí presidencia, en sesión de 24 del actual, lo declaró prófugo, por lo que en tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mí Autoridad ó el día 27 de Abril próximo ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de referida Comisión.

El Piñero 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Nazario Rodríguez.
R—927

CUELGAMURES

Don Jenaro Leal Calles, Alcalde Constitucional de Cuelgamures.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mí presidencia el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla expuesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que crean justas.

Cuelgamures 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Jenaro Leal.
R—929

ASTURIANOS

Los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas, podrán presentar declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales de transmisión durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en su vista la Junta pericial forme en su día el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución de este Municipio para el año de 1916.

Asturianos 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Morán.
R—897

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por D.ª Benigna Llorente González, vecina de esta ciudad, se ha denunciado el extravío de un título de la Deuda perpétua, al cuatro por ciento interior, serie C, número ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y dos, por valor nominal de cinco mil pesetas, fecha treinta de Diciembre de mil novecientos ocho; habiéndose acordado por este Juzgado publicar dicha denuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando el término de quince días, dentro del cual podrá comparecer ante este Juzgado el tenedor del título, según lo prevenido en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio.

Al efecto expido el presente en Zamora á siete de Abril de mil novecientos quince.—Francisco Otero.—El Secretario, Tomás Calvo.
R—948

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Antonio Román Santiago, como Director Gerente de la Sociedad «La Zamorana», contra doña Victorina Sastre Bailón, vecina de esta ciudad y D.ª María y D.ª Justa Sastre Mangas, de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Zamora, á quince de Febrero de mil novecientos quince, el Sr. D. Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos civiles de juicio de menor cuantía seguidos entre D. Antonio Román Santiago, de esta vecindad, comerciante, mayor de edad, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «La Zamorana», también domiciliada en esta ciudad, como demandante, representado por el Procurador D. Zacarías Martínez Blanco y defendido por el Letrado D. Miguel Núñez, y D.ª Victorina Sastre Bailón y D.ª María y D.ª Justa Sastre Mangas, herederas de D. José María Sastre Bailón, como demandadas, en situación de rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D.ª Victorina Sastre Bailón y D.ª María y D.ª Justa Sastre Mangas, como herederas de D. José María Sastre Bailón, á que paguen á la Sociedad Anónima «La Zamorana», domiciliada en esta ciudad, la suma de dos mil cuatrocientas veintiocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, con más los intereses que se devenguen desde el día veinte de Agosto último hasta que se haga efectivo el pago y el interés legal de un cinco por ciento correspondiente á los intereses devengados y no satisfechos desde el veintiuno de Noviembre retro-

próximo, fecha en que se presentó la demanda, y además al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Otero.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zamora á nueve de Abril de mil novecientos quince.—Francisco Otero.—El Secretario, Tomás Calvo.
R—949

Juzgados municipales.

VILLAPANDO

Don Santos Morán Arroyo, Juez municipal de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eduardo Martínez Camarero, vecino de Madrid, de doscientas cuarenta y cinco pesetas que le adeuda en concepto de renta D. Aquilino López Burón, que lo es de Villamayor de Campos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una tierra en término de Villanueva del Campo, pago del Tesoro, de setenta y tres áreas cincuenta y siete centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra en el mismo término, á Carrequiñones, de noventa y ocho áreas nueve centiáreas; tasada en trescientas veinte pesetas, y

3.º Otra en el mismo término, camino de Valderas, al Pico de las Animas, titulada la de Arriba, de cuarenta y nueve áreas cuatro centiáreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Mayo próximo.

Los licitadores han de consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y careciendo de títulos serán suplidos por cuenta del rematante, si los desea.

Dado en Villalpando á seis de Abril de mil novecientos quince.—Santos Morán.—P. S. M., Luciano Alonso.

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento Infantería de Toledo, número 35.

Requisitoria.

Castro Vega, Miguel; hijo de Dionisio y de Feliciano, natural de Argusino, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, averiguado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 3 de Abril de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot.
R—916

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CORTA-PODA

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el domicilio del Administrador de S. E. en Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente mes, para la corta que ha de darse en el cuartel número 2 de la dehesa Encinal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los dos citados puntos.

A los labradores y ganaderos

Se arrienda á pasto y labor la dehesa Encinal de Villalpando, de unas tres mil fanegas de cabida, seiscientos próximamente destinadas á labrantío; como también los pastos del Monte de las Pajas, en el mismo término municipal.

Los que deseen interesarse en el arriendo, tanto de la Dehesa como de los pastos del Monte, pueden dirigirse al dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador, D. Paulino P. Ramos, Villalpando.